

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016 RECURRENTE: PODER **LEGISLATIVO MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** Υ ĎΕ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la diputada Beatriz Vicera Alatriste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	069877

Documental recibida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, contra el proveído de diesejete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema conte de Justicia de la Nación correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciséis, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional 251/2016.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁴, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Legislativo de Morelos.

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Al ser un hecho notorio consultable en los autos que integran la controversia constitucional 214/2016.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

En consecuencia, se tiene a la promovente designando como autorizados y delegados a las personas que menciona, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecida como prueba la instrumental de actuaciones, lo anterior con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafo segundo⁶ y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como en el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguense copias certificadas de las constancias necesarias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 251/2016, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias; y remítase al cuaderno incidental de ese último expediente copia certificada del presente proveído.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53⁹ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de las respectivas constancias de notificación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶Artículo 11. […]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

^{&#}x27;Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

^{*}Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en su

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

Con fundamento en los artículos 14, fracción II¹⁰, de la Ley

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

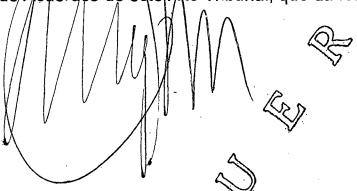
de conformidad con el registro que al

efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Ruben Jesús. Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 89/2016-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 251/2016, interpuesto por el Poder Legislativo de Morelos. Conste.

T/EGM. 01

W.

¹⁰ **Artículo 14**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

¹¹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].
¹²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que

¹²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.